



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0536.

Procede el Juzgado a resolver el **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto del pasado 28 de junio, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, previo el recuento de las siguientes,

Consideraciones

1. El recurrente solicitó revocar el auto objeto de censura, y advirtió que cumplió cabalmente con la carga procesal impuesta, en la medida en que el pasado 6 de abril allegó copia simple de la publicación del emplazamiento llevada a cabo el día 21 de marzo de 2021 en el diario El Tiempo, en la forma y términos señalada en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el proveído calendado 12 de febrero de 2021.

2. El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G del P. persigue que “se revoquen o reformen” los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

3. Frente a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídico, se revoca el auto objeto de censura, porque en efecto, de la revisión de la documental obrante en el plenario, así como del informe secretarial rendido por el secretario del despacho, se advierte, que la parte demandante, el pasado 6 de abril acreditó la carga procesal que le correspondió asumir cuando puso en marcha la administración de justicia, esto es, el emplazamiento del ejecutado Clímaco Rodríguez Pachón en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Bajo esa perspectiva, sin más dubitaciones el Despacho le halla la razón al recurrente, por consiguiente, se revocará el auto atacado y en su lugar, se dispondrá la continuación del trámite, resolviendo lo que de ley corresponda frente a las publicaciones aportadas por la parte actora a folio 101 del encuadernamiento.

En consideración de lo expuesto, el Juzgado dispone:

Primero. Reponer el auto de fecha 28 de junio de 2021, atendiendo lo anotado en precedencia.

Segundo. En lo demás, las partes deberán estarse a lo resuelto en la providencia de esta misma fecha.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009
Hoy - 2 AUG 2021
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

106



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 JUL. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0536.

Realizadas las publicaciones para el emplazamiento del demandado Clímaco Rodríguez Pachón en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, secretaría proceda en la forma establecida en los incisos 5° y 6° del precepto normativo en cita.

Notifíquese (2).

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 089
Hoy - 2 AUG 2021
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES